

# **PROTOCOLO PARA LA ACTUACIÓN FRENTE A CASOS DE TRÁMITES Y REGISTROS IDENTIFICADOS CON IRREGULARIDADES O DEL USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN RELATIVA AL PADRÓN ELECTORAL**

## **TÍTULO PRIMERO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Objeto, Abreviaturas y Definiciones**

1. Las disposiciones contenidas en el presente instrumento son de carácter obligatorio y aplicables al Instituto Nacional Electoral, en cuanto al personal o prestadores de servicios involucrados en el levantamiento de trámites o movimientos irregulares para la obtención de la Credencial para Votar; así como, el uso indebido de información relativa al padrón electoral.
2. Su objeto es establecer las acciones preventivas, correctivas y sancionatorias de las conductas realizadas por personal o prestadores de servicios del INE en la realización trámites o movimientos irregulares para la obtención de la Credencial para Votar; así como, por el uso indebido de información relativa al padrón electoral.
3. Para efectos de este instrumento se entenderá por:
  - I. ABIS. Sistema Automático de Identificación de Reconocimiento Facial.
  - II. AFIS. Sistema Automático de Identificación de Huella Dactilar.
  - III. ANÁLISIS JURÍDICO-REGISTRAL. Verificación de la información y documentación que lleva a cabo la STN, a efecto de determinar si:
    - a) Los datos personales contenidos en el trámite o en los registros identificados, son presuntamente falsos o apócrifos.

- b)** Si el procedimiento realizado durante el trámite de actualización se realizó apegado a los Manuales de operación de los MAC; o
  - c)** Si existe un uso indebido de la información relativa al padrón electoral.
  
- IV.** CECyRD. Centro de Cómputo y Resguardo Documental.
  
- V.** CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  
- VI.** CPT. Coordinación de Procesos Tecnológicos.
  
- VII.** DAL. Dirección de Asuntos Laborales de la Dirección Jurídica.
  
- VIII.** DEA. Dirección Ejecutiva de Administración.
  
- IX.** DESPEN. Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional;
  
- X.** DERFE. Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
  
- XI.** DJ. Dirección Jurídica.
  
- XII.** DOMICILIO IRREGULAR. Aquellos datos falsos proporcionados por el ciudadano al momento de solicitar su inscripción y/o actualización al Padrón Electoral con respecto a su domicilio.
  
- XIII.** DP. Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración.
  
- XIV.** DPI. Datos Personales Irregulares; es decir, cuando una persona proporciona datos generales distintos a los propios, al momento de tramitar la credencial o actualizar datos, que deriva en la generación de un registro con una nueva personalidad, ya sea ficticia o bien ostentando la de un tercero.

- XV.** DSL. Dirección de Servicios Legales de la Dirección Jurídica.
- XVI.** ESTATUTO. Estatuto del Servicio Profesional Electoral Instituto Nacional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa.
- XVII.** EXPEDIENTE ELECTORAL. Cada documento relativo a las solicitudes del ciudadano respecto de su incorporación al Padrón Electoral o su actualización y, en su caso, de la obtención de la correspondiente Credencial para Votar.
- XVIII.** FEDE. Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.
- XIX.** FGR. Fiscalía General de la República.
- XX.** IDENTIFICACIÓN MULTIBIOMÉTRICA. El resultado de la comparación multibiométrica mediante la aplicación de AFIS y ABIS.
- XXI.** INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN PRESUNTAMENTE FALSA. Aquella información o documentos que fueron proporcionados por el ciudadano, al momento de solicitar la Credencial para Votar, que no cumplan con los requisitos aprobados por la Comisión Nacional de Vigilancia, respecto de los medios de identificación o que contengan irregularidades que hagan presumir que no son válidos.
- XXII.** INE. Instituto Nacional Electoral.
- XXIII.** MAC. Módulo de Atención Ciudadana.
- XXIV.** MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. Los documentos exhibidos por el ciudadano al realizar un trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral con la finalidad de acreditar su identidad.
- XXV.** OIC. Órgano Interno de Control
- XXVI.** PERSONAL DEL INE. Personal de la rama administrativa y miembros del servicio.

- XXVII.** PERSONAL INVOLUCRADO. Personal de la rama administrativa, miembros del servicio profesional electoral nacional o prestadores de servicios, que participe por acción u omisión en trámites irregulares.
- XXVIII.** PRESTADORES DE SERVICIOS. Personas que prestan sus servicios al Instituto con la finalidad de auxiliar en los programas o proyectos institucionales de índole electoral o participar en los programas o proyectos institucionales de carácter administrativo.
- XXIX.** SECOEE. Servicio de Consulta del Expediente Electrónico.
- XXX.** SIIRFE. Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores.
- XXXI.** STN. Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- XXXII.** TRÁMITE O MOVIMIENTO IRREGULAR. Todas aquellas solicitudes para la obtención de la Credencial para Votar que realizan los ciudadanos mediante la utilización de información o documentación presuntamente falsa. Así como aquellas en las que el personal involucrado realice la captura en el SIIRFE sin apearse a los Manuales de Operación en los Módulos de Atención ciudadana vigentes.
- XXXIII.** USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN RELATIVA AL PADRÓN ELECTORAL. Para efectos de este protocolo se entiende como, el acceso, extracción y/o transmisión de información relativa al Padrón Electoral, a través del SIIRFE o cualquier otra base de datos y/o documentación, por parte del personal del INE o prestadores de servicios sin contar con un documento que lo soporte, por no tener un motivo que lo justifique o por vulnerar las medidas de seguridad exigibles en términos de la normativa aplicable.
- XXXIV.** VALIDACIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO. Solicitudes que realiza la DERFE, por conducto de los Vocales del Registro Federal de Electores, a las direcciones generales del Registro Civil en los

estados de la República, con la finalidad de verificar la autenticidad de la información contenida en el Acta de Nacimiento, exhibida como medio de identidad por el ciudadano, al tramitar la Credencial para Votar

**XXXV.** VOCALÍA EJECUTIVA. Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva.

**XXXVI.** VOCALÍA DISTRITAL. Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DETECCIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Medios de Detección**

Los medios de detección de trámites irregulares son los siguientes:

- A.** Programas ordinarios de depuración: Actividad ordinaria que realiza la DERFE con motivo de la revisión de los expedientes conformados a partir de las solicitudes de inscripción y/o actualización al Padrón Electoral y/o Lista Nominal de Electores.
- B.** Notificaciones de ciudadanos o Instituciones públicas y/o privadas: Cuando los ciudadanos y/o las instituciones hacen del conocimiento al INE que otra persona se ha ostentado y utilizado los datos personales de un ciudadano.
- C.** Requerimientos formulados por autoridades Ministeriales o Judiciales: Derivado de las solicitudes de información, documentación o comparecencia que dirijan al INE para la sustanciación de la investigación o del procedimiento correspondiente, se identifica que los datos personales proporcionados por los ciudadanos o los contenidos en el Padrón Electoral

son falsos o, bien, que el registro en el Padrón Electoral y/o Lista Nominal de Electores contiene datos personales de un tercero.

- D.** Dictaminados en el aplicativo SIIRFE 6.0: Con motivo de los programas de depuración que instrumenta la DERFE y conforme a la información proporcionada por las direcciones generales del Registro Civil en los estados de la República, se identifica que los datos personales proporcionados por los ciudadanos o los contenidos en el Padrón Electoral son falsos, o bien, que el registro en el Padrón Electoral y/o Lista Nominal de Electores contiene datos personales de un tercero.
- E.** Notificación de Vocalías Locales: Cuando derivado de las supervisiones y visitas que se realizan en las Vocalías Locales y órganos distritales, se detecten trámites o movimientos irregulares en los que el personal involucrado no cumplió con las actividades contempladas en los manuales de operación, que trasgredió alguna disposición del presente Protocolo o de la normativa del Instituto, o bien, que se identifique un registro en el Padrón Electoral con datos personales de un tercero.
- F.** Notificación de Vocalías Distritales: Cuando derivado de las actividades de supervisión y visitas que se realizan en los MAC, se detecten trámites o movimientos irregulares en los que el personal involucrado no cumplió con las actividades contempladas en los manuales de operación, que trasgredió alguna disposición del presente Protocolo o de la normativa del, o bien, que se identifique un registro en el Padrón Electoral con datos personales de un tercero.
- G.** Conocimiento de un uso indebido de información relativa al padrón electoral. Cuando la DERFE por cualquier medio tiene conocimiento de un posible uso indebido de información relativa al Padrón por parte de personal o prestadores de servicio del INE.

## **CAPÍTULO II**

### **Integración del Expediente para el análisis jurídico-registral preliminar**

En los casos de trámite o movimiento irregular, o de un uso indebido de información relativa al padrón electoral, la DERFE por conducto de la STN, iniciará la integración del expediente correspondiente y determinará las acciones y medidas conducentes, dentro del ámbito de su competencia.

Además, en cuanto a los mecanismos de identificación precisados en los incisos A, B, C, D, E y F, del Capítulo I del presente Título, la integración del expediente por parte de la STN, con la finalidad de que realice un primer análisis jurídico-registral de los casos en los cuales se presuman DPI y una posible participación del personal y/o prestadores de servicios del INE, a efecto de emitir una determinación preliminar, se hará, en su caso, de la siguiente manera:

1. Información registral.
2. Información contenida en el SECOEE.
3. Información contenida en el SIIRFE.
4. Copia del expediente del electoral.

Por lo que respecta a los mecanismos de identificación precisados en los incisos A, B, C, E y F, del Capítulo anterior, además de lo antes señalado, el expediente también se integrara con:

5. Acta Circunstanciada levantada al personal involucrado, respecto de los hechos correspondientes al trámite irregular, en términos de lo establecido en el siguiente capítulo.
6. Informe pormenorizado rendido por la Vocalía Ejecutiva, en términos de lo establecido en el siguiente capítulo.

## **CAPÍTULO III**

### **Acciones y medidas a implementar**

#### **A. Determinación sobre el estatus del registro y la procedencia de la entrega de la credencial para votar.**

En cuanto a los mecanismos de identificación precisados en el Capítulo I del presente Título, y con el expediente integrado en términos del Capítulo anterior, la STN realizará un primer análisis jurídico-registral de la posible irregularidad del trámite y determinar sobre la procedencia de la entrega de la Credencial para Votar.

1. En aquellos casos en que, del análisis jurídico-registral realizado por la STN, se determine que se pretendieron incorporar DPI, a partir de documentación falsa, se solicitará al área responsable el rechazo del trámite analizado.
2. En aquellos casos en que se presuma que los datos personales proporcionados por algún ciudadano fueron incorporados al Padrón Electoral y/o Lista Nominal de Electores a partir de información y/o documentación presuntamente falsa, la STN:
  - a) Solicitará por conducto de la Vocalía Ejecutiva, que no sea entregada la Credencial para Votar, misma que deberá ser remitida a la STN; se solicitará a la CPT la exclusión del registro involucrado, toda vez que los datos personales fueron incorporados a partir de información y/o documentación presuntamente falsa.
  - b) Si la Credencial para Votar se entregó al ciudadano, se solicitará a la CPT la exclusión del registro involucrado, toda vez que los datos personales fueron incorporados a partir de información y/o documentación presuntamente falsa.

**B. Medida en relación al personal o prestador de servicio que participa en el trámite irregular o en el uso indebido de información relativa al padrón electoral.**

1. Cuando se presuma la participación del personal o de prestadores de servicios del INE en la captación de trámites con información y/o documentación presuntamente falsa o en el uso indebido de información relativa al padrón electoral, la STN solicitará a la CPT que lleve a cabo la cancelación inmediata del usuario utilizado para el acceso al SIIRFE MAC; asimismo, se evitará que el personal presuntamente involucrado realice actividades que conlleven el uso y manejo de información confidencial.

**C. Acciones específicas**

En cuanto a los mecanismos de identificación precisados en los incisos **A, B, C, E y F**, en el Capítulo I del presente Título, además de las acciones antes mencionadas, se solicitará:

1. En aquellos casos en que se presuma que la captación de los trámites, la digitalización de medios de identificación y/o la entrega de la Credencial para Votar, se realizó con información y/o documentación presuntamente falsa, la STN solicitará a la Vocalía Ejecutiva en la entidad que con apoyo del Vocal Secretario o, en su caso, instruya a la Vocalía Distrital que con apoyo del Vocal Secretario, levante acta circunstanciada respecto de los hechos correspondientes al trámite irregular, al personal involucrado, esto es a:
  - A)** Quien captó el trámite
  - B)** Quien digitalizó los Medios de Identificación,
  - C)** Quien entregó la Credencial para Votar y/o
  - D)** Quien coaccionó para la realización del trámite y/o
  - E)** A todo servidor público que tenga conocimiento de los hechos.

2. La STN solicitará a la Vocalía Ejecutiva, con apoyo del Vocal Secretario, un informe pormenorizado en relación a los hechos y acciones correspondientes al o los trámites presuntamente irregulares sujetos a análisis en el marco del protocolo a efecto de determinar si se proporcionó información y/o documentos apócrifos, en el que se anexe los informes pormenorizados, en los que se hicieron constar los hechos correspondientes al o los trámites irregulares, elaborados y entregados en forma individual por:
  - a) Vocal Ejecutivo Distrital.
  - b) Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital.
  - c) Responsables de Módulo.

Informe que deberá remitir a la STN, al día siguiente hábil de su elaboración, junto con el acta circunstancias citada en el numeral anterior.

En lo que hace al mecanismo de identificación precisado en el inciso **D** del Capítulo I del presente Título:

3. La STN deberá analizar y emitir la determinación de la situación jurídico-registral, en términos del título quinto del presente protocolo, respecto del trámite o registro con DPI e integrar los elementos que permitan determinar la responsabilidad del ciudadano y la participación del personal involucrado.

Por cuanto al mecanismo de identificación precisado en los incisos **E y F** del Capítulo I del presente Título:

4. Con la finalidad de contar con los elementos que permitan determinar las acciones u omisiones en que pudo haber incurrido el personal de la Junta Local, de la Junta Distrital y del MAC, deberán hacer del conocimiento de forma inmediata, por cualquier vía, respecto de las posibles irregularidades en la captación de trámites.

Respecto al mecanismo de identificación precisado en el inciso **G** del Capítulo I del presente Título:

5. La DERFE emitirá un informe respecto del posible uso indebido de información relativa al padrón electoral, en el que también se señalen los elementos que permitan determinar la presunta responsabilidad del personal involucrado.
6. Informe que deberá remitir al titular del área de adscripción del personal involucrado para que en el ámbito de sus atribuciones examine los hechos y determine si el acceso al SIIRFE o a cualquiera otra base de datos que contenga información del padrón electoral, fue de forma irregular o existe justificación para ello, levantando para tal efecto constancia o acta de hechos correspondiente.
7. Si, en términos de lo anterior, el área de adscripción del personal involucrado advierte una irregularidad y, por ende, un uso indebido de información relativa al padrón electoral, dará vista a la OIC para que determine, en el ámbito de su competencia, si existe una falta administrativa por parte del personal involucrado.
8. Asimismo, informará de inmediato a la DERFE sobre la constancia o acta de hechos correspondiente y, en su caso, la vista dada al OIC, para que, por conducto de la STN, integre completamente el expediente y, si se advirtió una irregularidad, lo haga del conocimiento de la DJ, en original y dos copias certificadas, a más tardar cinco días hábiles después de la integración del mismo, con la finalidad de que se lleven a cabo las acciones legales conducentes, en los ámbitos laboral y/o penal.
9. En caso de que el área de adscripción del personal involucrado advierta un posible uso indebido de información relativa al padrón electoral, con motivo de algún reporte, informe o noticia de alguna otra área del INE, incluso de otra autoridad y en concatenación de la revisión de los hechos, que haga en el ámbito de sus atribuciones, determine una irregularidad en términos de la normativa aplicable, deberá:
  - a. Levantar acta de hechos.

- b.** Dar vista al OIC.
- c.** Remitir copia certificada del expediente a la DJ, para efectos de los títulos sexto y séptimo del presente Protocolo.
- d.** Informar a la DERFE, con copia de expediente, la implementación del presente protocolo.

Si de la información con que cuenta y la examinación de los hechos, no le es posible determinar el uso indebido de información relativa al padrón electoral, lo hará del conocimiento a la DERFE, con las respectivas constancias, para efectos de que se siga lo establecido en el numeral 5 citado con antelación, y subsecuentes.

## **TÍTULO TERCERO**

### **TRÁMITES REALIZADOS MEDIANTE COACCIÓN**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Mecanismos de Identificación**

Los criterios de identificación que se aplicarán para los casos en que los trámites fueron levantados por coacción, son los siguientes:

- A.** Amenazas formuladas por ciudadanos: Cuando se presente un ciudadano en el MAC para solicitar su inscripción o actualización al Padrón Electoral y proporcione información y/o documentación que no cumpla con los requisitos aprobados por la Comisión Nacional de Vigilancia respecto de los medios de identificación o contengan irregularidades que hagan presumir que no son válidos y, expuesto lo anterior, el ciudadano emita amenazas de causarle un daño real e inminente, en su persona, familia, bienes y derechos, si no se atiende en los términos que solicita.

- B.** Instrucción por parte de algún superior: Cuando el superior jerárquico del personal del INE le ordene que realice la captura del trámite, digitalización de medios de identificación o entrega de Credencial para Votar, aun cuando no se cumpla con los procedimientos operativos para la actualización del Padrón Electoral y, no se cumpla con la normatividad para el trámite de la Credencial para Votar.

## **CAPÍTULO II**

### **Acciones con respecto a trámites realizados por coacción**

- 1.** El personal del INE o prestadores de servicios en el MAC que reciban de algún ciudadano amenazas de causarle un daño real e inminente, deberá captar el trámite con la información y documentación proporcionada por el ciudadano.
- 2.** El personal o prestadores de servicios del INE que hayan captado un trámite bajo amenazas deberá informar de manera inmediata al responsable del MAC, lo cual se hará constar en ese mismo momento mediante un informe pormenorizado de los hechos, para ser entregado a la brevedad posible a la Vocalía Distrital.
- 3.** El personal del INE o prestadores de servicios que por instrucciones de un superior jerárquico haya captado un trámite que no cumpla con lo dispuesto en los manuales y procedimientos establecidos para el procesamiento de las Solicitudes de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral, deberá informar de manera inmediata al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva o, en su caso, al superior jerárquico de quien se lo ordenó, así como a DERFE y al OIC, respecto de las irregularidades en la captación del trámite, lo cual se hará constar mediante un informe pormenorizado de los hechos.

4. El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, en la entidad, con apoyo del vocal Secretario, será el responsable de levantar Acta Circunstanciada o, en su caso, de instruir hacerlo al Vocal Ejecutivo Distrital con apoyo de su Vocal Secretario, respecto de los hechos, al personal involucrado, esto es:

- Quien captó el trámite,
- Quien digitalizó los Medios de Identificación,
- Quien entregó la Credencial para Votar y
- Quien coaccionó para la realización del trámite.

Asimismo, el Vocal Ejecutivo Local, con apoyo del Vocal Secretario, deberá rendir el informe pormenorizado, en el que se hagan constar los hechos y acciones correspondientes al o los trámites en los que se hayan presentado o entregado información y/o documentos apócrifos, y que fueron levantados bajo coacción y/o amenaza, al cual deberá anexarse los que entreguen de forma individual los funcionarios siguientes:

- a) Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital.
- b) Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva.
- c) Responsables de Módulo.

5. En aquellos casos, donde el personal o prestadores de servicios del INE realizaron la captación del trámite irregular bajo la instrucción de algún superior o como consecuencia de las amenazas formuladas por ciudadanos, se podrá solicitar a su superior jerárquico, en su caso, como medida preventiva la reasignación a una diferente adscripción, de lo que se dejará constancia y se dará aviso a la STN.

6. La STN determinará los casos en que solicitará, por conducto de la Junta Ejecutiva que no sea entregada la Credencial para Votar, misma que deberá ser remitida junto con la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al

Padrón Electoral y Recibo de Credencial y, en su caso, el o las Actas Testimoniales que se hubieren generado.

7. Con la finalidad de realizar el análisis jurídico-registral de los casos en los cuales se presume la incorporación de DPI y a efecto de emitir una determinación preliminar, la STN integrará el expediente correspondiente con la información y documentación contenida en el SECOEE y SIIRFE.
8. En aquellos casos en que se presume que los datos personales proporcionados por algún ciudadano fueron incorporados al Padrón Electoral y/o Lista Nominal de Electores, a partir de información o documentación presuntamente falsa y se consideré que no existe riesgo para la seguridad del personal del MAC, la STN solicitará por conducto de la Vocalía Junta Ejecutiva que no sea entregada la Credencial para Votar, misma deberá ser remitida a la STN con la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de Credencial y, en su caso, el o las Actas Testimoniales que se hubieren generado.
9. En aquellos casos en que se presume que los datos personales proporcionados por algún ciudadano fueron incorporados al Padrón Electoral y/o a la Lista Nominal de Electores, a partir de información o documentación presuntamente falsa y, con motivo de las amenazas a la integridad personal o familiar del personal del INE, se haya considerado la entrega de la Credencial para Votar, se llevará a cabo el análisis correspondiente y, en caso de que se confirmen las irregularidades señaladas, se solicitará al área responsable la exclusión del registro involucrado.
10. La STN, con el expediente que haya integrado, realizará el análisis jurídico-registral correspondiente y, en caso de considerar que la información es verídica, determinará que el trámite es regular y, en consecuencia, que es procedente la entrega de la Credencial para Votar.
11. En aquellos casos que la conclusión del análisis jurídico-registral sea que se pretendieron incorporar datos irregulares a partir de documentación presuntamente falsa, se solicitará al área responsable el rechazo del trámite analizado.

12. La Vocalía Ejecutiva en la entidad deberá remitir las constancias correspondientes a la STN para el análisis correspondiente, a efecto de que, una vez debidamente integrado el expediente, sea remitido y a la DJ, en términos del presente instrumento.
13. El expediente que permitirá acreditar la conducta del personal involucrado, se integrará y remitirá a la DJ, en original a la DSL y dos copias certificada para la DAL, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de que se integró el expediente.

## **TÍTULO CUARTO**

### **INTEGRACIÓN Y ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE**

#### **EN CASO DE TRÁMITES IRREGULARES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **De la documentación, información y análisis del expediente**

Con la finalidad de contar con la documentación e información de los trámites o registros de los ciudadanos involucrados con inconsistencias en la captación de trámites, además de lo establecido en el capítulo II, Título Segundo, se recabará de las áreas de la DERFE o de instituciones externas lo siguiente:

- A. Expediente Electoral: Cada documento relativo a las solicitudes del ciudadano respecto de su incorporación al Padrón Electoral o su actualización y, en su caso, que haya obtenido su Credencial para Votar.
- B. Medios de Identificación: Los documentos exhibidos al realizar un trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral con la finalidad de acreditar la identidad que hayan sido digitalizados, que pertenezcan al ciudadano, las imágenes no sean borrosas y que no presenten inconsistencias en el Acta de Nacimiento.

- C. Imágenes de rostro, firma y huellas dactilares: Las imágenes captadas al momento de realizar un trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral, que no se encuentren borrosas, sean visibles, no contengan espacios en blanco, que no hayan sido digitalizadas y que no se encuentren repetidas.
- D. Dictamen Técnico de Identificación Multibiométrica: El resultado de la comparación mediante la aplicación del AFIS y del ABIS, del o los trámites identificados con irregularidades, contra los registros contenidos en el Padrón Electoral, incluyendo las bases de datos de bajas.
- E. Validación de Actas de Nacimiento: Solicitudes a las direcciones generales del Registro Civil en los estados, por conducto de las Vocalías Ejecutivas, con la finalidad de que proporcionen información sobre la verificación y autenticidad de los datos contenidos en las Actas de Nacimiento exhibidas como medios de identificación.
- F. Expediente personal. Cada documento relativo al personal involucrado que acredita la relación laboral o contractual con el Instituto.
- G. En su caso, expediente generado con motivo de un caso de domicilio irregular. La documentación digital y/o la documentación original generada en campo y gabinete relativa al ciudadano, mediante la cual se realizará el análisis correspondiente y se determinará la situación jurídico-registral.

#### **I. Análisis de la información proporcionada por testigos**

Con la documentación que sea recabada por la STN, la DERFE realizará la verificación de la información proporcionada por los testigos que fueron presentados en los trámites, ante la falta de medio de identidad con fotografía o comprobante de domicilio, con base en lo siguiente:

- A. Requisitos para fungir como testigo: Verificar si el o los testigos se encuentran inscritos en el Padrón Electoral; que se hayan identificado con alguna huella dactilar o con su Credencial para Votar vigente; que no hayan fungido como testigo más de cuatro ocasiones en un lapso de 120 días; así

como si uno de los testigos tiene que estar inscrito en el mismo municipio o delegación y el otro en la misma entidad.

- B.** Confiabilidad de los testigos: Revisar si cuentan con algún parentesco y/o relación con el ciudadano que solicita su trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral y, en su caso, el tiempo que señala de conocer al ciudadano. **C.** Expediente Electoral en copia: Revisión de cada documento relativo a las solicitudes del ciudadano sobre su incorporación al Padrón Electoral o actualización, con la finalidad de identificar si existe una relación con el ciudadano identificado con el trámite irregular.

## **II. Análisis de inconsistencias de trámites**

Una vez detectadas las inconsistencias, la STN solicitará a la CPT, respecto de los trámites en que haya participado el personal o prestadores de servicios del INE, un análisis de inconsistencias de todos los trámites en que haya participado, con la finalidad de verificar que no existan otros con irregularidades, conforme a lo siguiente:

- a)** Medios de Identificación: Documentos que no estén en el catálogo de medios y/o procedimiento aprobado por la Comisión Nacional de Vigilancia; mala digitalización de acuerdo al tipo de Medio de Identificación exhibido; sin información en la imagen y/o ausencia de Medios de Identificación; no vigentes al momento de realizar el trámite; falta anverso/reverso; fecha no visible; que corresponda a otro ciudadano. imágenes borrosas/no visibles; y/o inconsistencias en Acta de Nacimiento.
- b)** Imágenes de rostro, firma y huellas dactilares: Que no se encuentren borrosas, sean visibles, no contengan espacios en blanco, no hayan sido digitalizadas y no se encuentren repetidas.

## **TÍTULO QUINTO**

### **ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN JURÍDICO-REGISTRAL**

Cuando del análisis de las constancias que integran el expediente, completamente integrado en términos del presente protocolo, la DERFE determine en definitiva la irregularidad e identifique al personal involucrado en el trámite o movimiento irregular:

1. Dará vista al OIC; y

Además, en este supuesto y/o en el uso indebido de información relativa al padrón electoral:

2. Dará conocimiento a la DJ, para lo que será remitido al expediente completamente integrado, en original para la DSL y en dos juegos de copias certificadas para la DAL, a más tardar cinco días hábiles después de la integración del mismo, con la finalidad de que se lleven a cabo las acciones legales conducentes, en los ámbitos laboral y penal.

Informando además, el domicilio del MAC en el que se sucedió el trámite irregular, el momento de la alteración al Registro Federal de Electores y/o del Padrón Electoral; así como las funciones del personal involucrado.

Cuando se concluya que el personal involucrado fue coaccionado para realizar el trámite irregular y este dio oportuno aviso conforme a lo dispuesto en el presente instrumento, no se iniciará el procedimiento previsto en el presente Protocolo, salvo que con posterioridad se obtengan diversos elementos que justifiquen el inicio del mismo; por lo que hace a los que hayan participado en la coacción, se llevarán a cabo las acciones necesarias para que la STN integre el expediente correspondiente y, una vez debidamente integrado, lo remita a la DJ, haciendo del conocimiento de la DEA, DESPEN y del OIC, a efecto de que se determinen las medidas conducentes.

La DERFE informará, trimestralmente, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva, los casos que se hayan presentado durante el periodo que corresponda.

En términos de lo anterior, el área que haya aplicado el presente Protocolo en términos del numeral 9, apartado C, del capítulo III, título segundo, será responsable de comunicarlo oportunamente a la DERFE para efectos del informe que se debe rendir en la respectiva sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva.

## **TÍTULO SEXTO**

### **VALIDACIÓN Y PRONUNCIAMIENTO DE LA**

#### **DIRECCIÓN JURÍDICA**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Recepción de expediente y análisis preliminar**

La DJ recibirá el expediente completamente integrado en original para la DSL y en dos juegos de copias certificadas para la DAL, para que, en el ámbito de su competencia, analicen si el expediente se encuentra ajustado a la guía que contiene el presente protocolo.

En caso de no ser así, cualquiera de las dos direcciones de la DJ requerirá a la STN la documentación faltante.

Una vez que se cuente con la documentación completa, en original y copias certificadas, la DSL y DAL analizarán el caso concreto y determinarán, en el ámbito de su competencia lo que proceda conforme a derecho, a fin de que la DJ, por conducto de la DSL, presente y dé seguimiento a las denuncias que se originen con motivo de las conductas u omisiones presuntamente delictivas, ya sea ante FGR o FEDE, para que la autoridad ministerial determine la participación del personal del involucrado y ejercite la acción penal.

Por su parte, la DAL se pronuncie en relación a la continuidad del vínculo laboral o contractual con el Instituto.

Si derivado de la investigación iniciada en contra del ciudadano relacionado con un trámite irregular o alguna ilegalidad relacionada con información relativa al padrón electoral, el Ministerio Público advierte la participación del personal o prestadores de servicios del INE en el mismo, se obtendrá la información correspondiente y se remitirá a DERFE para una nueva valoración y determinar lo conducente en términos del presente protocolo.

En caso de que no sea posible presentar la denuncia por haber prescrito el plazo legal correspondiente, será devuelto a la DERFE para los efectos legales conducentes.

Para determinar las acciones conducentes en relación con la relación jurídica del personal involucrado, se procederá de la siguiente manera:

- a)** En caso de prestadores de servicios contratados bajo el régimen de honorarios, se procederá a la rescisión inmediata del contrato correspondiente.
- b)** Por lo que hace al personal de la rama administrativa, se procederá a la terminación de la relación laboral, en caso de que se trate personal de libre designación; en caso contrario, la DJ remitirá a la DEA el expediente correspondiente para el inicio del procedimiento conducente, conforme al Estatuto.
- c)** Referente a los miembros del servicio, la DJ remitirá a la DESPEN el expediente correspondiente para el inicio del procedimiento conducente.

La DJ, por conducto de la DAL, proveerá los elementos necesarios a cualquier área del INE, incluidas las Vocalías Ejecutivas para notificar al personal involucrado, la extinción de la relación jurídica o, en su caso, la determinación adoptada por el Secretario Ejecutivo en el Procedimiento Laboral Disciplinario.

En ningún caso procederá el otorgamiento de la compensación prevista en el Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral, dado que el trámite irregular o el uso indebido de información relativa al padrón electoral se consideran casos graves en contra de los intereses del INE.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **PROCEDIMIENTOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS POR LA DEA Y DESPEN**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Procedimiento Laboral Disciplinario**

Recibido el expediente que remita la DJ, por conducto de la DAL, la DEA y/o la DESPEN iniciarán el procedimiento laboral disciplinario previsto en los artículos 400 a 467 del Estatuto, a fin de que, en su oportunidad, el Secretario Ejecutivo determine la responsabilidad laboral y las sanciones conducentes al personal involucrado.

Una vez desahogados los procedimientos pertinentes, el Secretario Ejecutivo emitirá la resolución que en derecho proceda, misma que la DJ, por conducto de la DAL, notificará, en su caso, con el auxilio de la Vocalía Ejecutiva, quien informará de inmediato el resultado del cumplimiento correspondiente a la DJ, DEA y en su caso DESPEN.

#### **CAPÍTULO II**

##### **Suspensión y registro**

A fin de favorecer el correcto desahogo de las investigaciones en el procedimiento laboral disciplinario y sin afectación de sus derechos, laborales se establecerá como medida precautoria la suspensión provisional del personal involucrado con efecto inmediato, cuando se trate de un caso grave, en términos del artículo 445 del Estatuto.

La DERFE a través de la STN, generará un registro del personal involucrado, que a su vez alimentará la DESPEN, para consulta de la DEA, DJ, OIC y Vocalías Ejecutivas, con el objeto de evitar la celebración de un nuevo contrato de igual o similares características del rescindido por el INE o, en su caso, tomarlo en cuenta para la elaboración del proyecto de resolución que corresponda, y que, en su caso, se someterá a consideración del Secretario Ejecutivo

La DEA adicionará en los contratos y formatos respectivos el reconocimiento por parte del personal del INE de la existencia y obligatoriedad del presente instrumento, así como, en coordinación con las diversas Direcciones y Unidades Técnicas del INE a la par de la diversa normatividad aplicable, so pena de incumplimiento se harán acreedores a las sanciones, administrativas, civiles, laborales y penales que correspondan.

## **TÍTULO OCTAVO**

### **INTERPRETACIÓN**

La interpretación del presente instrumento para cualquier cuestión no prevista en el mismo, corresponde al Titular de la Dirección Jurídica, observando el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral.